

Mérida, Yucatán, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01442520**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, marcada con el folio 01442520, en la cual requirió lo siguiente:

“INFORMACIÓN IMPRESA Y EN FORMATO EXCEL DE LA RECAUDACIÓN MENSUAL DESDE EL AÑO 2000 A LA FECHA DE SU RESPUESTA, CORRESPONDIENTE A DERECHOS Y CONCESIONES POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, DESAGREGADA EN DERECHOS, ACTUALIZACIONES Y RECARGOS, DE CADA MUNICIPIO COSTERO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE SUSCRIBIÓ EL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS COSTEROS DE MÉXICO. LO ANTERIOR, EN CONCORDANCIA A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 211-B Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y 17-A Y 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LA CLÁUSULA OCTAVA DEL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS COSTEROS DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, DONDE SU CLÁUSULA OCTAVA ESTABLECE QUE LA ENTIDAD DEBERÁ CONTABILIZAR EN FORMA TOTAL EL INGRESO PERCIBIDO POR LOS DERECHOS MATERIA DE DICHO ANEXO (ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE) Y SUS ACCESORIOS E INFORMARÁ A LA SHCP SOBRE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA.”

**SEGUNDO.-** El día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01442520, en la cual señaló

lo siguiente:

“RESPECTO A SU SOLICITUD, LE INFORMAMOS QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO YUCATÁN, DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE REQUIERE INFORMACIÓN DE UN ENTE PÚBLICO DIVERSO A LA AGENCIA; POR LO ANTERIOR SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), QUIEN RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SU SOLICITUD PODRÁ REALIZARLA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA DE DICHO SUJETO OBLIGADO.”

**TERCERO.-** En fecha veinte de noviembre de año inmediato anterior, el recurrente, por la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, señalando lo siguiente:

“MIENTRAS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN DE UN ENTE PÚBLICO DIVERSO A LA AGENCIA Y SE ME ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF)...”

**CUARTO.-** Por auto de fecha veintitrés de noviembre del año previo al que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01442520, emitida por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; asimismo, toda vez que se



cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha cuatro de diciembre del año previo al que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, y documentos adjuntos, mediante el cual rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis a efectuado al correo electrónico y archivos adjuntos, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que manifestó que es cierto que se encuentran facultados para realizar el cobro de los derechos y concesiones por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, pero que no ejercen dicha facultad en virtud de que dichos ingresos no son recaudados en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, si no que se realizan a través de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que declara la inexistencia de la información por no encontrarse en sus archivos digitales y documentales, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1668/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con al que se contaba para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.-** En fecha veintiocho de enero del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Por auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XVIII del ordinal 47 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veintiocho de enero del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto a las partes del presente medio de impugnación, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de



la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01442520, en la cual su interés radica en obtener en versión digital: ***"Información impresa y en formato Excel de la RECAUDACIÓN MENSUAL DESDE EL AÑO 2000 A LA FECHA DE SU RESPUESTA, correspondiente a derechos y concesiones por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, desagregada en derechos, actualizaciones y recargos, DE CADA MUNICIPIO COSTERO del Estado de Yucatán que suscribió el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno de los Estados y los Municipios costeros de México. Lo anterior, en concordancia a lo que establecen los Artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos y 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como la Cláusula OCTAVA del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno de los Estados y los Municipios costeros de México, en relación a la Zona Federal Marítimo Terrestre, donde su Cláusula OCTAVA establece que la entidad deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de dicho Anexo (Zona Federal Marítimo Terrestre) y sus accesorios e informará a la SHCP sobre la recaudación obtenida."***

Al respecto, el Sujeto Obligado el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte hizo del conocimiento de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01442520; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veinte de noviembre del año próximo pasado, interpuso el recurso de revisión que nos

ocupa, contra la declaración de incompetencia de la autoridad responsable, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha cuatro de diciembre del año previo al que nos ocupa, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, rindió alegatos de manera oportuna, advirtiéndose por una parte, **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 01442520.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de Coordinación Fiscal, establece:

“ARTICULO 1o .- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.



CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICEN LOS TÉRMINOS ENTIDADES FEDERATIVAS O ENTIDADES, ÉSTOS SE REFERIRÁN A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, RELATIVA A LA COORDINACIÓN FISCAL, SE DEBERÁ REGIR POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 2o .- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO.

...

III. LA RECAUDACIÓN TOTAL QUE SE OBTENGA DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 268, 269 Y 270 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS;

...

ARTÍCULO 13.- EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES QUE SE HUBIERAN ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES, QUE COMPRENDERÁN LAS FUNCIONES DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, QUE SERÁN EJERCIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES O DE LOS MUNICIPIOS CUANDO ASÍ SE PACTE EXPRESAMENTE.

EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE ESPECIFICARÁN LOS INGRESOS DE QUE SE TRATE, LAS FACULTADES QUE EJERCERÁN Y LAS LIMITACIONES DE LAS MISMAS. DICHOS CONVENIOS SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LAS FECHAS QUE EN EL PROPIO CONVENIO SE ESTABLEZCAN O, EN SU DEFECTO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LA FEDERACIÓN O LA ENTIDAD PODRÁN DAR POR TERMINADOS PARCIAL O TOTALMENTE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, TERMINACIÓN QUE SERÁ PUBLICADA Y TENDRÁ EFECTOS CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO SE FIJARÁN LAS PERCEPCIONES QUE RECIBIRÁN LAS ENTIDADES O SUS MUNICIPIOS, POR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN FISCAL QUE REALICEN.

ARTÍCULO 14.- LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LAS DE SUS MUNICIPIOS, EN SU CASO, SERÁN CONSIDERADAS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS CONVENIOS O ACUERDOS RESPECTIVOS, COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES. EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE REALICEN CUANDO ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON ESTE PRECEPTO, SÓLO PROCEDERÁN LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES.

...

ARTÍCULO 15.- LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES SE HARÁ POR LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O POR LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR LAS ENTIDADES, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN LOS CONVENIOS O ACUERDOS RESPECTIVOS.

CUANDO LA ENTIDAD RECAUDE INGRESOS FEDERALES, LOS CONCENTRARÁ DIRECTAMENTE A DICHA SECRETARÍA Y RENDIRÁ CUENTA PORMENORIZADA DE RECAUDACIÓN. LA SECRETARÍA, TAMBIÉN DIRECTAMENTE, HARÁ EL PAGO A LAS ENTIDADES DE LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20. Y 2-A, FRACCIÓN III Y PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE. SE PODRÁ ESTABLECER, SI EXISTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, UN PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN PERMANENTE.

...

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

- I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO;
- II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;
- III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;
- IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;



- V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.  
VI.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, Y  
VII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.  
VIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.  
..."

La Ley Federal de Derechos, prevé:

"ARTÍCULO 1o.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE PAGARÁN POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EN ESTE ÚLTIMO CASO, CUANDO SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN ESTA LEY. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTABLECE ESTA LEY DEBERÁN ESTAR RELACIONADOS CON EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO, INCLUSO EL FINANCIERO, SALVO EN EL CASO DE DICHOS COBROS TENGAN UN CARÁCTER RACIONALIZADOR DEL SERVICIO.

CUANDO SE CONCESIONE O AUTORICE QUE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO QUE GRAVA ESTA LEY, SE PROPORCIONE TOTAL O PARCIALMENTE POR LOS PARTICULARES, DEBERÁN DISMINUIRSE EL COBRO DEL DERECHO QUE SE ESTABLECE POR EL MISMO EN LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL SERVICIO CONCESIONADO O PRESTADO POR UN PARTICULAR RESPECTO DEL SERVICIO TOTAL.

LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE EL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO, CONSIDERANDO EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DECIMOTERCER MES INMEDIATO ANTERIOR Y HASTA EL ÚLTIMO MES ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚA LA ACTUALIZACIÓN.

...

CAPÍTULO V  
SALINAS

ARTÍCULO 211-A. ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE SAL, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE LAS MISMAS, EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS DE AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, EN FORMA NATURAL O ARTIFICIAL. EL DERECHO SE CALCULARÁ APLICANDO LA CANTIDAD DE \$2.4647 POR CADA TONELADA ENAJENADA DE SAL O SUS SUBPRODUCTOS.

EL DERECHO SE PAGARÁ SEMESTRALMENTE MEDIANTE DECLARACIÓN QUE SE PRESENTARÁ ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DENTRO DE LOS 5 DÍAS POSTERIORES AL ÚLTIMO DÍA DEL SEMESTRE AL QUE CORRESPONDA EL PAGO.

ARTÍCULO 211-B. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE CAPÍTULO USEN O APROVECHEN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ADICIONALMENTE AL DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 211-A DE ESTA LEY, PAGARÁN ANUALMENTE EL DERECHO DE USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS, POR CADA METRO CUADRADO, LA CANTIDAD DE-----\$0.1525  
EL DERECHO SE DETERMINARÁ TOMANDO COMO BASE ÚNICAMENTE LA FAJA DE 20 METROS QUE CORRESPONDA A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UTILIZADA.

...

LOS INGRESOS GENERADOS POR LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 232-C DE ESTA LEY, CUANDO ASÍ PROCEDA.

...

ARTÍCULO 232-B.- POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO A QUE SE REFIERE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y DE AQUELLOS QUE QUEDEN AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A LOS SERVICIOS AUXILIARES PREVISTOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SE PAGARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- DEL PRIMERO AL DÉCIMO QUINTO AÑO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, ANUALMENTE, EL MONTO EQUIVALENTE AL 0.5% DEL TOTAL DE INGRESOS BRUTOS QUE OBTENGAN POR ESOS CONCEPTOS.

II.- DEL DÉCIMO SEXTO AÑO EN ADELANTE, SE PAGARÁ ANUALMENTE UN MONTO EQUIVALENTE AL 1.25% DEL TOTAL DE INGRESOS BRUTOS QUE OBTENGAN POR ESOS CONCEPTOS.



LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE ENTERARÁN MEDIANTE PAGOS DEFINITIVOS BIMESTRALES DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DE LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE DEL MISMO EJERCICIO FISCAL Y ENERO DEL SIGUIENTE.

LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN NINGÚN CASO SERÁN OBJETO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 232-A.

ARTÍCULO 232-C.- ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR EL DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS. EL MONTO DEL DERECHO A PAGAR SE DETERMINARÁ CON LOS SIGUIENTES VALORES Y LAS ZONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 232-D DE ESTA LEY:

| Zonas     | Usos                        |                                                                                             |                 |
|-----------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|           | Protección u Ornato (\$/m2) | Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2) | General (\$/m2) |
| ZONA I    | \$0.41                      | \$0.165                                                                                     | \$1.53          |
| ZONA II   | \$1.00                      | \$0.165                                                                                     | \$3.22          |
| ZONA III  | \$2.14                      | \$0.165                                                                                     | \$6.58          |
| ZONA IV   | \$3.31                      | \$0.165                                                                                     | \$9.91          |
| ZONA V    | \$4.45                      | \$0.165                                                                                     | \$13.30         |
| ZONA VI   | \$6.93                      | \$0.165                                                                                     | \$20.02         |
| ZONA VII  | \$9.26                      | \$0.165                                                                                     | \$26.72         |
| ZONA VIII | \$17.48                     | \$0.165                                                                                     | \$50.30         |
| ZONA IX   | \$23.35                     | \$0.165                                                                                     | \$67.09         |
| ZONA X    | \$46.87                     | \$0.165                                                                                     | \$134.35        |
| ZONA XI   | Subzona A                   | Subzona A                                                                                   | Subzona A       |
|           | Subzona B                   | Subzona B                                                                                   | Subzona B       |

SE CONSIDERARÁ COMO USO DE PROTECCIÓN, EL QUE SE DÉ A AQUELLAS SUPERFICIES OCUPADAS QUE MANTENGAN EL ESTADO NATURAL DE LA SUPERFICIE CONCESIONADA, NO REALIZANDO CONSTRUCCIÓN ALGUNA Y DONDE NO SE REALICEN ACTIVIDADES DE LUCRO.

SE CONSIDERARÁ COMO USO DE ORNATO, EL QUE SE DÉ A AQUELLAS SUPERFICIES OCUPADAS EN LAS CUALES SE HAYAN REALIZADO OBRAS CUYA CONSTRUCCIÓN NO REQUIERA DE TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, Y QUE ESTÉN DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL EMBELLECIMIENTO DEL LUGAR O PARA EL ESPARCIMIENTO DEL SOLICITANTE, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ÁREAS NO ESTÉN VINCULADAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

SE CONSIDERA COMO USO GENERAL EL QUE SE DÉ A AQUELLAS SUPERFICIES OCUPADAS EN LAS CUALES SE HAYAN REALIZADO CONSTRUCCIONES U OBRAS CON CIMENTACIÓN O ESTÉN VINCULADAS CON ACTIVIDADES DE LUCRO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS HAYAN CELEBRADO CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL COBRO DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR PODRÁN DESTINARLOS CUANDO ASÍ LO CONVENGAN EXPRESAMENTE CON ÉSTA, A LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS QUE HAYAN CONVENIDO EN DAR EL DESTINO A LOS INGRESOS OBTENIDOS CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAMBIÉN PODRÁN CONVENIR EN CREAR FONDOS PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL MISMO PÁRRAFO. LA APORTACIÓN A DICHOS FONDOS, SE HARÁ POR LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR EL MUNICIPIO O CUANDO ASÍ LO ACUERDEN POR AMBOS, EN UN EQUIVALENTE A DOS VECES EL MONTO APORTADO POR LA FEDERACIÓN. EN NINGÚN CASO LA APORTACIÓN DE LA FEDERACIÓN EXCEDERÁ DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA COMO PARTICIPACIÓN DERIVADA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SÓLO SE EFECTUARÁ RESPECTO DE LOS INGRESOS QUE PROVENGAN DE DERECHOS EFECTIVAMENTE PAGADOS Y QUE HAYAN QUEDADO FIRMES.

TRATÁNDOSE DE LA ZONA XI DE LA TABLA CONTENIDA EN ESTE ARTÍCULO, PREVIO A LA CONFORMACIÓN DE LOS FONDOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LOS PORCENTAJES QUE EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS PARA LA CREACIÓN DE TALES FONDOS DEBAN DESTINARSE A LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CUANDO MENOS EL 30% DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL DERECHO QUE CORRESPONDA CUBRIR EN TÉRMINOS DE ESTE PRECEPTO DEBERÁ DESTINARSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS UBICADAS EN DICHA ZONA, ASÍ COMO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PROVOCADOS POR FENÓMENOS NATURALES QUE ALTEREN LA CITADA ZONA, INCLUSO PARA EL PAGO DE ADEUDOS GENERADOS



CON MOTIVO DE LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES.

...”

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 83.- LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS APROBADOS POR LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

IX.- CELEBRAR CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ZONAS FEDERALES;

...”

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN PERCIBIR INGRESOS ASÍ COMO DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SERÁN APLICABLES PARA LOS MUNICIPIOS QUE CAREZCAN DE UNA LEY DE HACIENDA PROPIA.

...

ARTÍCULO 161. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y OTROS INGRESOS FEDERALES, CONFORME LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE Y LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 162. DESTINO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

LAS PARTICIPACIONES Y LAS APORTACIONES FEDERALES QUE RECIBAN LOS MUNICIPIOS DEBERÁN INGRESARSE DE INMEDIATO AL ERARIO MUNICIPAL Y EXPEDIR EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 163. RECEPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

LA ÚNICA DEPENDENCIA AUTORIZADA PARA RECIBIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, ES LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 164. RESPONSABILIDADES POR LA RECEPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

INCURRE EN RESPONSABILIDAD CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE RECIBA O PRETENDA RECIBIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, HECHA EXCEPCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL. ESTE ÚLTIMO INCURRE EN RESPONSABILIDAD CUANDO NO INGRESE DE INMEDIATO DICHAS PARTICIPACIONES AL ERARIO DEL MUNICIPIO.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

**ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:**

...

**IV.- EL TESORERO,**

...

**ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:**

...

**IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;**

**X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

...

**V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;**

**VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;**

...

**ARTÍCULO 141.- EL CABILDO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS,**



DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

I.- SERÁN ORDINARIOS:

...

F) LAS PARTICIPACIONES, Y

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXV.- INTERVENIR EN LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

...

XXXIV.- GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LAS APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

A) DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, Y

...

XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XX. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LOS RAMOS DEUDA PÚBLICA, JUBILADOS Y PENSIONADOS, Y DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XIX. REVISAR LAS ESTIMACIONES Y OBTENER LA INFORMACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES Y LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CON OBJETO DE PREVER LOS ESCENARIOS POSIBLES DEL PRESUPUESTO DEL SIGUIENTE AÑO;



XX. PARTICIPAR EN EL CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO;

...

ARTÍCULO 61. AL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. RECIBIR, CONCENTRAR, CUSTODIAR Y VIGILAR LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, Y LOS QUE POR OTROS CONCEPTOS PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO POR CUENTA PROPIA O AJENA;

IV. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS RECURSOS PERCIBIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES, CONCENTRAR LA INFORMACIÓN Y ENVIAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA CUENTA COMPROBADA MENSUAL DE LOS INGRESOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

X. DETERMINAR Y DISTRIBUIR LOS FONDOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XI. ELABORAR LOS INFORMES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, Y

...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 69 DUODECIES. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁN CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERAN PARA EL OPORTUNO DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN RESPECTIVOS.

LOS TITULARES DE DICHOS ÓRGANOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR.

..."

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, determina

**“ARTÍCULO 1.- ESTA LEYES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

- I. AGENCIA: LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;**
- II. CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS: LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE, CON INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA, CELEBREN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY;**
- III. CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL: LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES, SUS ANEXOS Y DEMÁS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL;**

...

**VIII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

...

**ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.**

**RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.**

**LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.**

**EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.**

...



ARTÍCULO 4.-LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROPORCIONAR ASISTENCIA GRATUITA A LOS CONTRIBUYENTES, PROCURANDO:

A) ORIENTAR Y AUXILIAR A LOS CONTRIBUYENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, EXPLICÁNDOLES LAS DISPOSICIONES FISCALES Y, DE SER NECESARIO, ELABORAR Y DISTRIBUIR MATERIAL INFORMATIVO ENCAMINADO A ESTE FIN;

B) ELABORAR FORMATOS, INSTRUCTIVOS Y FORMULARIOS DE DECLARACIONES SIMPLIFICADOS, DE FORMA QUE PUEDAN SER LLENADOS FÁCILMENTE POR LOS CONTRIBUYENTES;

C) INFORMAR A LOS CONTRIBUYENTES LOS DERECHOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE PUEDEN HACER VALER CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES;

D) DIFUNDIR ENTRE LOS CONTRIBUYENTES LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLEZCAN ESTÍMULOS O BENEFICIOS FISCALES;

E) EFECTUAR REUNIONES EN DISTINTAS PARTES DEL ESTADO, PARA INFORMAR A LOS CONTRIBUYENTES SOBRE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ESPECIALMENTE CUANDO SE MODIFIQUEN LOS ORDENAMIENTOS QUE LAS REGULAN;

F) REALIZAR ESTUDIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE SU COMPETENCIA Y MEJORAR LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS DE ORIENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE, Y

G) APROBAR LAS FORMAS OFICIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y CUALQUIER OTRA CONTRIBUCIÓN CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA Y EN SU CASO, PUBLICARLOS EN LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN OFICIAL.

II. PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CON EL GOBIERNO FEDERAL, Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO ASESORAR A ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA FISCAL, EN EL ANÁLISIS DE SU POLÍTICA TRIBUTARIA, EN LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTOS FISCALES Y EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN EXPRESAMENTE;

III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES,

QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ÉSTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

V. EJERCER AQUELLAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EJECUTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ACCIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

VI. VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL, ESTATALES Y FEDERALES; ASÍ COMO RECIBIR LAS DECLARACIONES, LOS AVISOS, MANIFESTACIONES, DOCUMENTOS E INFORMES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES, LOS RETENEDORES, LOS RECAUDADORES O CUALQUIER TERCERO;

VII. TRAMITAR, AUTORIZAR O NEGAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O DE COMPENSACIÓN, DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE O LAS QUE ÉSTOS DETERMINEN COMO SALDO A SU FAVOR Y CUALQUIER OTRA QUE PROCEDA CONFORME A LAS LEYES;

VIII. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCER SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES Y COADYUVAR EN LA ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DE LOS PADRONES INMOBILIARIOS Y VEHICULARES DEL ESTADO;

IX. VERIFICAR EL CORRECTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, ESTABLECIDAS EN LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES, EN MATERIA DE IMPUESTO, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS O CUALQUIER OTRA CONTRIBUCIÓN, ESTATAL O FEDERAL COORDINADA, MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS DIVERSAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, ENTRE OTRAS, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

A) VISITAS DOMICILIARIAS, REVISIONES DE INFORMES, DE DATOS O DOCUMENTOS SOLICITADOS A CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS



O TERCEROS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES, EN EL DOMICILIO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS, EN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA O, EN SU CASO, EN LA VÍA PÚBLICA, CUANDO PROCEDA Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES ESTATALES Y FEDERALES Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

B) REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS, CONTADORES PÚBLICOS QUE HAYAN FORMULADO DICTAMEN O TERCEROS RELACIONADOS, PARA QUE EXHIBAN Y, EN SU CASO, PROPORCIONEN LA CONTABILIDAD, DECLARACIONES, AVISOS, PAPELES DE TRABAJO, SISTEMAS Y DEMÁS DOCUMENTOS E INFORMES NECESARIOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y ESTÍMULOS FISCALES, ESTATALES O FEDERALES COORDINADOS;

C) EFECTUAR COMPULSAS Y REQUERIR INFORMACIÓN A RESPONSABLES SOLIDARIOS, RETENEDORES, RECAUDADORES Y TERCEROS RELACIONADOS CON LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÉN SIENDO REVISADOS, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE ÉSTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES O PARA OBTENER INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN;

D) HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, CUANDO LA PERSONA CON QUIEN SE VA A PRACTICAR LA DILIGENCIA REALICE LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGAR CONTRIBUCIONES EN DÍAS U HORAS INHÁBILES Y EN LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL O FEDERAL APLICABLE;

E) DAR A CONOCER AL CONTRIBUYENTE, DE MANERA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIESEN CONOCIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN;

F) DICTAR Y APLICAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LAS MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS EN LAS LEYES FISCALES ESTATALES O FEDERALES;

G) ORDENAR Y PRACTICAR AVALÚOS PARA EFECTOS FISCALES, Y

H) RECIBIR Y REVISAR LAS DECLARACIONES, LOS AVISOS, MANIFESTACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES Y OTROS OBLIGADOS, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PARA VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

X. DETERMINAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FUNDADA Y MOTIVADA, LAS CONTRIBUCIONES O APROVECHAMIENTOS OMITIDOS, SU ACTUALIZACIÓN, SUS ACCESORIOS Y LAS SANCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS;

XI. EMITIR LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA RESPECTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES POR

IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y EN GENERAL POR CUALQUIER CRÉDITO FISCAL;

XII. HABILITAR LOS DÍAS Y LAS HORAS INHÁBILES, PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS, SEGÚN LO ESTABLEZCAN LAS LEYES FISCALES ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO DESIGNAR AL PERSONAL ADSCRITO A LA AGENCIA PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS, REVISIONES DE INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, EN EL DOMICILIO DE LA AGENCIA, INSPECCIONES, VERIFICACIONES, NOTIFICACIONES, PRÁCTICA DE AVALÚOS, EMBARGOS, ASEGURAMIENTO DE BIENES O NEGOCIACIONES E INTERVENCIONES Y CUALQUIER OTRO ACTO REGULADO POR LAS LEYES FISCALES ESTATALES O FEDERALES;

XIII. REVISAR LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR CONTADORES PÚBLICOS QUE TENGAN REPERCUSIÓN PARA EFECTOS FISCALES O SE RELACIONEN CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTATALES O FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL O CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

XIV. REVISAR QUE LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR CONTADOR PÚBLICO HAYAN CUMPLIDO CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES ESTATALES O FEDERALES Y CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA;

XV. REQUERIR AL CONTADOR PÚBLICO QUE HAYA FORMULADO EL DICTAMEN LO SIGUIENTE:

A) CUALQUIER INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE DEBIERA ESTAR INCLUIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS PARA EFECTOS FISCALES O EN LOS DICTÁMENES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES O FEDERALES;

B) LA EXHIBICIÓN DE LOS PAPELES DE TRABAJO ELABORADOS PARA FORMULAR EL DICTAMEN CON MOTIVO DE LA AUDITORÍA PRACTICADA;

C) LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE PARA CERCIORARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE;

D) LA EXHIBICIÓN DE LOS SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN ORIGINAL, EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE ASÍ SE CONSIDERE NECESARIO, Y

E) LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR QUE SU ACTUACIÓN PROFESIONAL SE HAYA AJUSTADO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.

XVI. INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS HECHOS QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS ACTUACIONES Y QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS FISCALES O DELITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XVII. OTORGAR Y REVOCAR LOS REGISTROS PARA EMITIR DICTÁMENES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES



QUE PROCEDAN A QUIENES EMITAN LOS MISMOS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES;

XVIII. CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CONDONACIÓN DE MULTAS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

XIX. RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y EXTINCIÓN DE FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES;

XX. AUTORIZAR EL PAGO DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, DE LOS CRÉDITOS FISCALES CUYO COBRO LE CORRESPONDA A LA AGENCIA, PREVIA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL;

XXI. ORDENAR Y PRACTICAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE CONFORME A LAS LEYES PROCEDA, LAS MEDIDAS DE APREMIO, EL ASEGURAMIENTO O EL EMBARGO PRECAUTORIO, PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL; LEVANTARLO CUANDO PROCEDA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS EJECUTORES PARA LA PRÁCTICA Y LEVANTAMIENTO DEL MISMO;

XXII. TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS POR LOS PARTICULARES, QUE SE HAGAN VALER EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES O CONTRIBUCIONES FEDERALES COORDINADAS, ASÍ COMO ACTUAR EN TODAS LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, PROCEDIMIENTO O RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA FISCAL DE QUE SE TRATE, AUN Y CUANDO NO SEA PARTE DENTRO DEL MISMO;

XXIII. DEFENDER LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO REPRESENTANDO A LA AGENCIA Y A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SIEMPRE QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY LA REPRESENTACIÓN EN ESTOS CASOS NO CORRESPONDA A OTRA AUTORIDAD, ASÍ COMO PROMOVER TODA CLASE DE JUICIOS Y ACTUAR EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYAN ACTOS DE LAS PROPIAS AUTORIDADES FISCALES, SEGUIRLOS EN TODOS SUS TRÁMITES Y DESISTIRSE DE ELLOS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS EN LAS INSTANCIAS Y ANTE LAS AUTORIDADES QUE PROCEDAN Y ENDOSAR EN PROCURACIÓN TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS QUE LA AGENCIA SEA EL TITULAR DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES;

XXIV. CONTESTAR LAS DEMANDAS FORMULADAS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA O ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, INTERPUESTAS EN CONTRA DE RESOLUCIONES O DE ACTOS DE LA AGENCIA O DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SEA EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS O CUALQUIER OTRA CONTRIBUCIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO O POR LA APLICACIÓN QUE DICHAS AUTORIDADES HAGAN DE LAS LEYES FISCALES FEDERALES EN CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

XXV. FORMULAR LAS DENUNCIAS, QUERELLAS O DECLARATORIAS DE PERJUICIO, QUE LEGALMENTE PROCEDAN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, Y COADYUVAR CON ÉSTE EN LOS PROCESOS PENALES DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO Y SE VINCULEN CON LOS INTERESES FISCALES DEL ESTADO, ASÍ COMO SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO EN DICHS PROCESOS CUANDO SEA PROCEDENTE Y ASÍ LO AUTORICE EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA;

XXVI. CALIFICAR Y, EN SU CASO, ACEPTAR LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN CON RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES O FEDERALES, CANCELARLAS Y REQUERIR SU AMPLIACIÓN CUANDO PROCEDA;

XXVII. LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS DE NATURALEZA FISCAL ASÍ COMO LOS APROVECHAMIENTOS, A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS, RETENEDORES, RECAUDADORES O CUALQUIER OTRO DEUDOR, INCLUIDO EL REMATE O ADJUDICACIÓN DE BIENES Y ENAJENAR, FUERA DE REMATE, LOS BIENES DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN O DETERIORO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES O FEDERALES Y, EN SU CASO, DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL O CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

XXVIII. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CUANDO PROCEDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES O FEDERALES APLICABLES Y LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL O CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

XXIX. REQUERIR EL PAGO Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN CONSISTENTES EN FIANZA, HIPOTECA, PRENDA O EMBARGO O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA O APLICAR AL PAGO DE LOS ADEUDOS FISCALES LOS RECURSOS RADICADOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO DADAS EN GARANTÍA, ASEGURADAS O EMBARGADAS;

XXX. ACEPTAR LA DACIÓN DE BIENES EN PAGO Y EL PAGO EN ESPECIE, DE CRÉDITOS FISCALES, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVA INTERNA QUE PARA TAL EFECTO SE EMITA, CONFORME AL REGLAMENTO;

XXXI. IMPONER LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, CON BASE EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS, Y, EN SU CASO, CONDONAR LAS MISMAS;

XXXII. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y GLOSA DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN;

XXXIII. PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR Y EVALUAR, LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ESTE ÓRGANO;

XXXIV. EXPEDIR LAS CREDENCIALES O CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LA AGENCIA, QUE SE AUTORICE PARA EL EJERCICIO DE LAS



FACULTADES DE COMPROBACIÓN ESTABLECIDAS EN LAS LEYES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN;

XXXV. AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN DE PERITOS A EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO EL AVALÚO DE LOS BIENES PARA EFECTOS FISCALES Y DE LOS BIENES QUE SE OFREZCAN COMO DACIÓN EN PAGO O PAGO EN ESPECIE DE CONTRIBUCIONES O ESTÉN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN;

XXXVI. CANCELAR, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LAS CUENTAS INCOBRABLES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN QUE DICHA CANCELACIÓN IMPLIQUE CONDONACIÓN, REMISIÓN O PERDÓN DE LA DEUDA FISCAL;

XXXVII. OBTENER, PREVIA SOLICITUD, INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS POR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN, GRAVAMEN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DE LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES; DE LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS PERSONAS MORALES; ASÍ COMO DE LOS OTROS ACTOS, DOCUMENTOS, CONTRATOS, RESOLUCIONES Y DILIGENCIA JUDICIALES, QUE TENGAN O PUEDAN TENER IMPLICACIONES FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS, RETENEDORES O RECAUDADORES DE IMPUESTOS ESTATALES O FEDERALES;

XXXVIII. SUFRAGAR TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN;

XXXIX. PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS, LA AGENCIA SERÁ CONSIDERADA COMO AUTORIDAD EN MATERIA DE CATASTRO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, CUANDO ASÍ SE CONVENGA EN DICHOS INSTRUMENTOS LEGALES, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XL. NOTIFICAR PERSONALMENTE, POR EDICTOS, POR ESTRADOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO JURÍDICO, SEGÚN PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, LOS ACTOS, LAS RESOLUCIONES, ACTAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, EMITIDO POR LA PROPIA AGENCIA;

XLI. FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA EN MATERIA FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XLII. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEA NECESARIA PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

FISCALES ESTATALES Y, EN SU CASO, MUNICIPALES Y FEDERALES  
COORDINADAS, Y

XLIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO  
LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN EL REGLAMENTO, Y LAS QUE, EN SU  
CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, LE ATRIBUYAN LAS LEYES FISCALES Y  
ADMINISTRATIVAS, LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LOS  
CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

...”

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal  
Federal y Anexos, que se encuentra en el enlace siguiente: CONVENIO de  
Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán. 18 ago 2015., y de su modificación  
respectiva en el: ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración  
Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público y el Estado de Yucatán. 19 may 2020, determina lo siguiente:

“...

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL,  
CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN.

EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA  
“SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LUIS VIDEGARAY CASO Y  
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN AL QUE EN LO  
SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “ENTIDAD”, REPRESENTADA POR LOS CC. LIC.  
ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF,  
MPHIL. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI Y C.P. CARLOS MANUEL  
DE JESÚS PASOS NOVELO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN FISCAL, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS  
SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL: 25, 26 Y 116, FRACCIÓN  
VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31,  
FRACCIONES II, XI, XIV Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA FEDERAL, Y 60., FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN RELACIÓN CON LOS  
ARTÍCULOS 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y EN LA  
LEGISLACIÓN ESTATAL, EN LOS ARTÍCULOS: 16, 44, 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN



POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 22, FRACCIONES I Y II, 23, 24, 27, 30 Y 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 1, 4, 5, 10, 11, 39, 58, 59 Y 69 DECIES DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 1, 2, 3, 4, 7, 8 Y 14 DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; 1, 2, 3 Y 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, Y 1, 3, 8, 20, 41, 60, 61, 80, 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

#### CONSIDERANDO

...

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ESTABLECE COMO LÍNEA DE ACCIÓN, IMPULSAR LA INCLUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN LAS DISTINTAS INSTANCIAS DE DECISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES, ENTRE ELLOS EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL;

QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS HAN PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN UN ESPACIO DE ORGANIZACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS Y COORDINADAS ENCAMINADAS A LA MEJORA CONTINUA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL PAÍS;

QUE EN ESE CONTEXTO, LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL Y LOCALES, SIEMPRE BAJO UN ESQUEMA DE RESPETO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE ELLOS;

QUE LA CAPACIDAD DE CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO HA QUEDADO MANIFIESTA EN EL EJERCICIO COORDINADO DE FACULTADES EJERCIDAS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS, CELEBRADOS DESDE EL AÑO DE 1980; ES POR ELLO QUE CON BASE EN LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA Y A FIN DE LOGRAR MAYORES BENEFICIOS CONJUNTOS, SE PROPONEN ACCIONES QUE PERMITAN MEJORAR LA PRESENCIA FISCAL Y LA EFICIENCIA RECAUDATORIA Y QUE AL MISMO TIEMPO IMPULSEN LA AUTONOMÍA Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS;

...

#### CLÁUSULAS

##### SECCIÓN I

##### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN MATERIA FISCAL QUE SE OTORGAN MEDIANTE ESTE CONVENIO, SE ASUMAN POR PARTE DE LA ENTIDAD Y, EN SU CASO, POR LOS MUNICIPIOS DE ÉSTA, DENTRO DEL MARCO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL.

SEGUNDA.- LA SECRETARÍA Y LA ENTIDAD CONVIENEN COORDINARSE EN:

...

VIII. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES RELACIONADAS CON DERECHOS FEDERALES ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS AL PRESENTE CONVENIO.

...

CUARTA.- LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA, QUE CONFORME A ESTE CONVENIO SE DELEGAN A LA ENTIDAD, SERÁN EJERCIDAS POR EL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD O POR LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES DE LA MISMA QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LOCALES, ESTÉN FACULTADAS PARA ADMINISTRAR, COMPROBAR, DETERMINAR Y COBRAR INGRESOS FEDERALES.

A FALTA DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS CITADAS FACULTADES SERÁN EJERCIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA PROPIA ENTIDAD QUE REALICEN FUNCIONES DE IGUAL NATURALEZA A LAS MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, EN RELACIÓN CON INGRESOS LOCALES. EN ESE CONTEXTO, LA ENTIDAD EJERCERÁ LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS O AUXILIARES QUE AUTORICE LA MISMA PARA EFECTOS DE LA RECAUDACIÓN, RECEPCIÓN DE DECLARACIONES, AVISOS Y DEMÁS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, INCLUSO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

MEDIANTE PACTO EXPRESO CON LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD, POR CONDUCTO DE SUS MUNICIPIOS, PODRÁ EJERCER, PARCIAL O TOTALMENTE, LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN ESTE CONVENIO.

EN LO REFERENTE A LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS CONFORME AL PRESENTE INSTRUMENTO EN MATERIA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO, LA SECRETARÍA Y LA ENTIDAD CONVIENEN EN QUE ÉSTA ÚLTIMA LAS EJERZA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS



FEDERALES APLICABLES, INCLUSO LA NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y CRITERIOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA.

....

#### SECCIÓN IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA ENTIDAD, A MÁS TARDAR EL DÍA VEINTICINCO DE CADA MES O DÍA HÁBIL SIGUIENTE, ENTERARÁ A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL BANCO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SUS CORRESPONSALES, O BIEN, DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA PROPIA TESORERÍA AUTORIZA, MEDIANTE ABONO A LA CUENTA QUE LE SEA COMUNICADA, EL IMPORTE DE LOS INGRESOS FEDERALES CAPTADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR, UNA VEZ QUE SE HAYAN DESCONTADO LOS MONTOS DE LOS INCENTIVOS QUE LE CORRESPONDEN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO Y DE SUS ANEXOS, TANTO LOS QUE SEAN RECAUDADOS DIRECTAMENTE POR ÉSTA, COMO LOS QUE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, PUEDA AUTOLIQUIDARSE LA ENTIDAD.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA ENTIDAD RENDIRÁ A LA SECRETARÍA, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES O DÍA HÁBIL SIGUIENTE, LA CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS, A TRAVÉS DEL APLICATIVO INFORMÁTICO QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR, INFORMACIÓN QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA. EL ENVÍO DE DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER FORMALIZADA MEDIANTE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA ENTIDAD.

...

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS MUNICIPIOS, EN SU CASO, RENDIRÁN A LA ENTIDAD, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE EFECTUÓ LA RECAUDACIÓN, CUENTA DE LO RECAUDADO EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL PROVENIENTE DE LOS INGRESOS COORDINADOS QUE ADMINISTREN DIRECTAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO Y DE SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES. LA ENTIDAD INCLUIRÁ LOS RESULTADOS DEL COBRO EN LA CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS QUE FORMULE A LA SECRETARÍA Y ENTERARÁ, EN SU CASO, A LA FEDERACIÓN LOS REMANENTES QUE A ÉSTA CORRESPONDAN.

LOS MUNICIPIOS PROPORCIONARÁN A LA ENTIDAD Y ÉSTA A SU VEZ PRESENTARÁ A LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CADA DOS MESES, INFORMES Y ESTADOS COMPARATIVOS DE CARTERA PENDIENTE DE COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y EL RESUMEN

ANUAL CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE INCLUIRÁ EN DICHOS REPORTES, INFORMACIÓN SOBRE LAS DECLARACIONES DE PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y SOBRE CANCELACIÓN DE LOS MISMOS POR INCOSTEABILIDAD O INSOLVENCIA DEL DEUDOR O DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, QUE SE EFECTÚEN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES IV Y V DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO.

...”

Asimismo, en el Estado de Yucatán, diversos municipios han celebrado Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y Anexos, advirtiéndose en diversos Anexos: ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún de la propia entidad federativa. 09 nov 2007.; ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Dzidzantún de la propia entidad federativa. 12 nov 2007.; ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Dzilam de Bravo de la propia entidad federativa. 12 nov 2007.; ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Hunucmá de la propia entidad federativa. 12 nov 2007.; ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Ixil de dicha entidad federativa. 13 nov 2007.; ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Progreso de dicha entidad federativa. 13 nov 2007.; ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Río Lagartos de la propia entidad federativa. 14 nov 2007.; ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Sinanche de la propia entidad federativa. 14 nov 2007.; ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de la propia entidad federativa. 15 nov 2007.; ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Telchac Puerto de la propia entidad federativa. 14 nov 2007.; ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Tizimín de la propia entidad federativa. 14 nov 2007.; ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Yobaín de la propia entidad federativa. 14 nov 2007.; siendo que, al que



corresponde al primero de los mencionados, inherente al Municipio de Celestún, Yucatán, se advierte lo siguiente:

“...

ANEXO NO. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELESTUN, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN TIENEN CELEBRADO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y DEL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE EL ANEXO NO. 1, RELATIVO A LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 8 DE OCTUBRE DE 1998.

EN DICIEMBRE DE 1994, EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ, ENTRE OTRAS MODIFICACIONES, LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 232 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA ESTABLECER QUE EN LOS CASOS EN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS HAYAN CELEBRADO CON LA FEDERACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL COBRO DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PODRÁN DESTINAR ÉSTOS, CUANDO ASÍ SE CONVENGA EXPRESAMENTE, A LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA CITADA ZONA, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN.

ASIMISMO, EL PROPIO H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN DICIEMBRE DE 1996, CONSIDERÓ CONVENIENTE UNA ADICIÓN AL CITADO ARTÍCULO 232 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA ESTABLECER QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS QUE HAYAN CONVENIDO EN DAR EL CITADO DESTINO A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DEL DERECHO DE REFERENCIA, TAMBIÉN PODRÁN CONVENIR EN CREAR FONDOS PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON UNA APORTACIÓN POR LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR EL MUNICIPIO O, CUANDO ASÍ LO ACORDAREN, POR AMBOS, EN UN EQUIVALENTE A DOS VECES EL MONTO APORTADO POR LA FEDERACIÓN, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER

DEL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DE MÉRITO QUE LE CORRESPONDE EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO SUSCRITO.

POR OTRA PARTE, EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ EN DICIEMBRE DE 1997, REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 232 A 234 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, ASÍ COMO LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 232-C Y 232-D AL MENCIONADO ORDENAMIENTO, CUYO OBJETO, ENTRE OTROS, FUE SEPARAR DE MANERA EXPRESA LOS DERECHOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR QUIENES USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

ASIMISMO, MEDIANTE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2005, ENTRE OTRAS, FUE EFECTUADA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO "SALINAS", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 211-A Y 211-B RELATIVOS, EN SU ORDEN, AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE SAL Y AL PAGO QUE DEBERÁN EFECTUAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE LAS MISMAS EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS DE AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, EN FORMA NATURAL O ARTIFICIAL, POR CONCEPTO DEL DERECHO DE USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS, EN LOS CASOS QUE PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES USEN O APROVECHEN DICHA ZONA.

...

#### CLAUSULAS

##### SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS

PRIMERA.- LA SECRETARÍA Y LA ENTIDAD FEDERATIVA CONVIENEN EN COORDINARSE PARA QUE ÉSTA, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO, ASUMA LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS FEDERALES POR CONCEPTO DE:

I. DERECHO POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS



FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE LAS MISMAS EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS DE AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, EN FORMA NATURAL O ARTIFICIAL, CUANDO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN ESTA MATERIA USEN O APROVECHEN LA CITADA ZONA FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 211-B DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

II. DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS, CUANDO SOBRE ESTOS CONCEPTOS TENGA COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232-C Y 232-D DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SEGUNDA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO, EJERCERÁ LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 211-B Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE Y DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EN MATERIA DE RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS CITADOS, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A). RECIBIR Y, EN SU CASO, EXIGIR LAS DECLARACIONES, AVISOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y RECAUDAR LOS PAGOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO REVISAR, DETERMINAR Y COBRAR LAS DIFERENCIAS QUE PROVENGAN DE ERRORES ARITMÉTICOS.

B). COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DETERMINAR LOS DERECHOS Y SUS ACCESORIOS A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEMÁS OBLIGADOS, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES. LA ENTIDAD FEDERATIVA PODRÁ EJERCER CONJUNTAMENTE CON EL MUNICIPIO LA FACULTAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, EN CUYO CASO LOS INCENTIVOS QUE CORRESPONDAN POR SU ACTUACIÓN SERÁN DISTRIBUIDOS EN PARTES IGUALES ENTRE ÉSTA Y EL MUNICIPIO, UNA VEZ DESCONTADA LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA.

C). LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

D). NOTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MUNICIPIO O, EN SU CASO, POR LA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE DETERMINEN LOS DERECHOS Y SUS ACCESORIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE ESTA FRACCIÓN, ASÍ COMO RECAUDAR, EN SU CASO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE.

E). LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS Y SUS ACCESORIOS QUE EL MUNICIPIO O LA ENTIDAD FEDERATIVA DETERMINEN.

LAS DECLARACIONES, EL IMPORTE DE LOS PAGOS Y DEMÁS DOCUMENTOS, SERÁN RECIBIDOS EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DEL MUNICIPIO O EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE ÉSTE AUTORICE O, EN SU CASO, DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. II. EN MATERIA DE AUTORIZACIONES RELACIONADAS A LOS DERECHOS DE REFERENCIA, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: A). AUTORIZAR EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES A PLAZO, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, CON GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

B). AUTORIZAR SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE Y EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. III. EN MATERIA DE MULTAS, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE MÉRITO, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: A). IMPONER Y NOTIFICAR LAS QUE CORRESPONDAN POR INFRACCIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE LOS DERECHOS, CUANDO DICHAS INFRACCIONES HAYAN SIDO DESCUBIERTAS POR EL MUNICIPIO O, EN SU CASO, POR LA ENTIDAD FEDERATIVA. B). CONDONAR LAS MULTAS QUE IMPONGA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS QUE SE SEÑALAN EN ESTA CLÁUSULA E INFORMAR A LA SECRETARÍA SOBRE LAS INFRACCIONES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO EN LOS DEMÁS CASOS. EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN O PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS FISCALES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS ACTUACIONES, EL MUNICIPIO SE OBLIGA A INFORMAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA Y ÉSTA A LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

...

SEXTA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO PERCIBIRÁN, COMO INCENTIVO POR LA ADMINISTRACIÓN QUE REALICEN DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO, LO SIGUIENTE:



I. 10% DE LO RECAUDADO EN EL MUNICIPIO, POR LOS DERECHOS Y SUS CORRESPONDIENTES RECARGOS A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

II. 80% DE LA RECAUDACIÓN SEÑALADA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR CORRESPONDERÁ AL MUNICIPIO.

III. EL 10% RESTANTE CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA.

IV. EL 100% DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DEL CITADO CÓDIGO, CORRESPONDERÁ AL MUNICIPIO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE PAGUEN EFECTIVAMENTE LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS, DEDUCIENDO LAS DEVOLUCIONES EFECTUADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES APLICABLES.

SEPTIMA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO CONVIENEN CON LA SECRETARÍA EN QUE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL COBRO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS, SERÁN DESTINADOS, TOTAL O PARCIALMENTE, A LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE DICHA ZONA, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA:

I. EL DERECHO POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE LAS MISMAS EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS DE AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, EN FORMA NATURAL O ARTIFICIAL, CUANDO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN ESTA MATERIA USEN O APROVECHEN LA CITADA ZONA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 211-B DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y

II. EL DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 232-C DE LA LEY DE LA MATERIA.

DENTRO DEL CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II DE ESTE ANEXO, QUEDA

INCLUIDA LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DE LAS OCUPACIONES DE LA REFERIDA ZONA, ASÍ COMO SU ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y URBANA.

OCTAVA.- PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA COMPROBADA DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO SE ESTARÁ POR PARTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y DEL MUNICIPIO A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN IV DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ CONTABILIZAR EN FORMA TOTAL EL INGRESO PERCIBIDO POR LOS DERECHOS MATERIA DE ESTE ANEXO Y SUS ACCESORIOS E INFORMARÁ A LA SECRETARÍA SOBRE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA Y ENTERARÁ A ÉSTA EL REMANENTE DEL MISMO, DESPUÉS DE HABER DISMINUIDO LAS PARTES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO Y A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL MUNICIPIO DEBERÁ ENTERAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA LA PARTE QUE CORRESPONDA A ÉSTA Y A LA SECRETARÍA DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA LA RECAUDACIÓN. IGUAL OBLIGACIÓN CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD FEDERATIVA PARA CON EL MUNICIPIO Y CON LA SECRETARÍA, SI AQUÉLLA ADMINISTRA.

PARA EL CASO DE QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA SEA LA QUE ADMINISTRE DIRECTAMENTE LOS INGRESOS DE REFERENCIA, ÉSTA PROPORCIONARÁ ADICIONALMENTE A LA SECRETARÍA INFORMACIÓN MENSUAL Y COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS DE LAS CANTIDADES QUE LE HUBIERAN CORRESPONDIDO AL MUNICIPIO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE CONTROL A QUE HAYA LUGAR, EL MUNICIPIO SE OBLIGA A INFORMAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA Y ÉSTA A SU VEZ DEBERÁ PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UN INFORME MENSUAL QUE SEÑALE EL MONTO TOTAL DEL INGRESO PERCIBIDO Y LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

...

#### TRANSITORIA

UNICA.- LOS ASUNTOS QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ANEXO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL MUNICIPIO, SERÁN CONCLUIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO NÚMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD



FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN EL 7 DE OCTUBRE DE 1998.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se  
concluye:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, y distribuir entre ellos dichas participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.
- Que el Fondo General de Participaciones se constituirá con la recaudación que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos.
- Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las entidades federativas que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, los cuales comprenderán las funciones de registro federal de contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, mismas que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente.
- Que la recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas autorizadas por las entidades en los convenios.
- Se pagarán Derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, y por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.
- Están obligados a pagar el derecho de explotación de sal, las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras, que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial.

- El Derecho se pagará semestralmente mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el servicio de administración tributaria, dentro de los cinco días posteriores al último día del semestre al que corresponda el pago.
- Las personas físicas o morales que usen o aprovechen la zona federal marítimo terrestre, adicionalmente al derecho previsto en el artículo 211-A de la Ley Federal de Derechos, pagarán anualmente el derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas.
- Que el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que los municipios a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos establecidos por las Leyes federales y Estatales, tendrán la facultad de celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer los conceptos por los que las haciendas públicas de los municipios podrán percibir ingresos, así como definir el objeto, sujeto, base y época de pago de las contribuciones, y esta ley será aplicable para los municipios que carezcan de una Ley de Hacienda propia.
- Que los municipios percibirán las participaciones y aportaciones derivadas de los rendimientos de los impuestos, derechos y otros ingresos federales, conforme lo establece la legislación correspondiente y los convenios de coordinación celebrados entre el gobierno federal y el Gobierno del Estado.
- Que las participaciones y aportaciones federales que reciban los municipios deberán ingresarse de inmediato al erario municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.
- Que la **Tesorería Municipal**, es la única dependencia autorizada para recibir las participaciones y aportaciones federales.
- Que de conformidad al artículo 84 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio es **el Tesorero**, mismo que será nombrado y removido por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.
- Que el Tesorero Municipal, tiene entre sus facultades y obligaciones, la de recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así



como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, y formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo a cabildo, para su revisión y aprobación en su caso.

- Que el Cabildo, en el ámbito de su competencia, propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Que entre los derechos ordinarios se encuentran las participaciones.
- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura con los órganos desconcentrados que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Intervenir en los actos, contratos y convenios de coordinación fiscal con la Federación, en términos de las leyes respectivas; Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado y elaborar

y publicar la información financiera resultante, y Gestionar y administrar los ingresos y egresos provenientes de las contribuciones locales, las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Estado, las aportaciones federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos extraordinarios que otorgue la federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos, entre otros.

- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura con: una Tesorería General del Estado, y está a su vez, con una: a) Dirección General de Ingresos, y XIV. Los órganos desconcentrados que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que el **Secretario de Administración y Finanzas**, tiene entre sus facultades y obligaciones, la de dirigir la administración y ministración de los recursos de las participaciones y aportaciones federales para los municipios;
- Que al **Tesorero General**, le corresponde el revisar las estimaciones y obtener la información sobre los montos de las participaciones en los ingresos federales y los fondos de aportaciones federales, con objeto de prever los escenarios posibles del presupuesto del siguiente año, y participar en el cálculo de la distribución de los fondos de las aportaciones federales y las participaciones que correspondan a los municipios de conformidad con la legislación aplicable y someterlos a la aprobación del Secretario;
- Que el **Director General de Ingresos**, es el encargado de recibir, concentrar, custodiar y vigilar los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, y los que por otros conceptos perciba la Hacienda Pública del Estado por cuenta propia o ajena; llevar el registro de los recursos percibidos de conformidad con las disposiciones normativas y legales, concentrar la información y enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cuenta comprobada mensual de los ingresos federales, de conformidad con la normatividad aplicable; determinar y distribuir los fondos de las aportaciones federales y las participaciones que correspondan a los municipios de conformidad con la legislación aplicable, y elaborar los informes sobre la distribución de las aportaciones federales y participaciones que correspondan a los municipios.
- Que de conformidad al artículo 2 de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal en Yucatán, se entenderá por: **Agencia:** la Agencia De Administración



Fiscal de Yucatán; **Convenios con los Municipios:** los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, con intervención del Director General de la Agencia, celebren el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán y los Presidentes Municipales, en los Términos y para los efectos de esta Ley; **Convenios de Coordinación Fiscal Federal:** los Convenios de Coordinación en materia de Administración de Ingresos Federales, sus Anexos y demás Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Celebrados o que se Celebren entre el Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán en el Marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y por **Secretaría:** la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán.

- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal, respecto de los impuestos y derechos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, la Agencia sólo aplicará lo dispuesto en este artículo cuando previamente se celebren los Convenios con los Municipios, la Agencia tiene la responsabilidad de aplicar la legislación en la materia fiscal estatal y federal, así como los demás ordenamientos relacionados con su objeto y funciones que tiene a su cargo, el pago de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y demás contribuciones, cuya administración corresponda a la Agencia, se hará en las instituciones del sistema financiero, oficinas recaudadoras o establecimientos, que al efecto se habiliten por la propia Agencia y en las cuentas que para ello establezca la Secretaría.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, tiene como algunas de sus atribuciones las siguientes: I. Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, procurando: a) Orientar y auxiliar a los contribuyentes en el

cumplimiento de sus obligaciones, explicándoles las disposiciones fiscales y, de ser necesario, elaborar y distribuir material informativo encaminado a este fin; **b)** Elaborar formatos, instructivos y formularios de declaraciones simplificados, de forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes; **c)** Informar a los contribuyentes los derechos y medios de defensa que pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales; **d)** Difundir entre los contribuyentes las disposiciones de carácter general que establezcan estímulos o beneficios fiscales; **e)** Efectuar reuniones en distintas partes del Estado, para informar a los contribuyentes sobre sus obligaciones fiscales, especialmente cuando se modifiquen los ordenamientos que las regulan; **f)** Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia y mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente, y **g)** Aprobar las formas oficiales para el pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y cualquier otra contribución cuya recaudación corresponda a la Agencia y en su caso, publicarlos en los órganos de difusión oficial. **II.** Participar en la celebración de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con el Gobierno Federal, y de los Convenios con los Municipios del Estado, así como asesorar a éstos últimos en materia fiscal, en el análisis de su política tributaria, en la elaboración de anteproyectos de ordenamientos fiscales y en el establecimiento de sistemas administrativos, cuando así lo soliciten expresamente; **III.** Recaudar los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado, incluidos sus accesorios, así como los que se deriven de los Convenios con los Municipios; **IV.** Recaudar los ingresos federales coordinados, sean impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, sus accesorios o cualquier otro ingreso, así como los productos o aprovechamientos, que correspondan al Estado o a sus Municipios, de acuerdo con los Convenios de Coordinación Fiscal Federal. No se encuentran comprendidos en los ingresos a que se refiere esta fracción, los que correspondan al Estado de Yucatán por concepto de participaciones o transferencias, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; éstos ingresos, en todo caso serán percibidos, administrados y ministrados, por la Secretaría; **V.** Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la Administración Tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los Convenios de Coordinación Fiscal Federal y de los



Convenios con los Municipios; **VI.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales; así como recibir las declaraciones, los avisos, manifestaciones, documentos e informes que presenten los contribuyentes, los retenedores, los recaudadores o cualquier tercero; **VII.** Tramitar, autorizar o negar, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, las solicitudes de devolución o de compensación, de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente o las que éstos determinen como saldo a su favor y cualquier otra que proceda conforme a las leyes; **VIII.** Establecer y mantener actualizados los padrones de contribuyentes que sean necesarios para ejercer sus facultades y atribuciones y coadyuvar en la actualización y mejora de los padrones inmobiliarios y vehiculares del Estado; **IX.** Verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales, establecidas en las leyes estatales y federales, en materia de impuesto, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos o cualquier otra contribución, estatal o federal coordinada, mediante el ejercicio de las diversas facultades de comprobación establecidas en las disposiciones fiscales aplicables, entre otras, siendo estas las siguientes: **a)** Visitas domiciliarias, revisiones de informes, de datos o documentos solicitados a contribuyentes, responsables solidarios o terceros, inspecciones y verificaciones, en el domicilio de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, en las oficinas de la Agencia o, en su caso, en la vía pública, cuando proceda y en los términos de las leyes fiscales estatales y federales y de los Convenios de Coordinación Fiscal Federal y de los Convenios con los Municipios; **b)** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, contadores públicos que hayan formulado dictamen o terceros relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, papeles de trabajo, sistemas y demás documentos e informes necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y estímulos fiscales, estatales o federales coordinados; **c)** Efectuar compulsas y requerir información a responsables solidarios, retenedores, recaudadores y terceros relacionados con los contribuyentes que estén siendo revisados, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de éstos, en los términos de las leyes aplicables o para obtener información para la planeación y programación del ejercicio de las

facultades de comprobación; **d)** Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles y en los casos en los que proceda conforme a la legislación estatal o federal aplicable; **e)** Dar a conocer al contribuyente, de manera circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación; **f)** Dictar y aplicar, cuando así proceda, las medidas de apremio establecidas en las leyes fiscales estatales o federales; **g)** Ordenar y practicar avalúos para efectos fiscales, y **h)** Recibir y revisar las declaraciones, los avisos, manifestaciones y demás documentos que presenten los contribuyentes y otros obligados, así como los dictámenes, para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales. **X.** Determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados; **XI.** Emitir las resoluciones por las que se determine la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y en general por cualquier crédito fiscal; **XII.** Habilitar los días y las horas inhábiles, para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales estatales y federales, así como designar al personal adscrito a la Agencia para la práctica de visitas domiciliarias, revisiones de informes, datos o documentos, en el domicilio de la Agencia, inspecciones, verificaciones, notificaciones, práctica de avalúos, embargos, aseguramiento de bienes o negociaciones e intervenciones y cualquier otro acto regulado por las leyes fiscales estatales o federales; **XIII.** Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionen con el cumplimiento de obligaciones estatales o federales, en los términos de las leyes y de los Convenios de Coordinación Fiscal Federal o Convenios con los Municipios; **XIV.** Revisar que los dictámenes formulados por Contador Público hayan cumplido con la aplicación de las normas fiscales estatales o federales y con las normas y procedimientos de auditoría; **XV.** Requerir al Contador Público que haya formulado el dictamen lo siguiente: **a)** Cualquier información que conforme a la legislación aplicable debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales o en los dictámenes relativos al cumplimiento



de obligaciones fiscales estatales o federales; **b)** La exhibición de los papeles de trabajo elaborados para formular el dictamen con motivo de la auditoría practicada; **c)** La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente; **d)** La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en los que así se considere necesario, y **e)** La información y documentación necesaria para verificar que su actuación profesional se haya ajustado a las disposiciones legales, reglamentarias y a las normas y procedimientos de auditoría. **XVI.** Informar a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables; **XVII.** Otorgar y revocar los registros para emitir dictámenes en materia de contribuciones estatales, así como imponer las sanciones que procedan a quienes emitan los mismos en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **XVIII.** Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas, conforme a la normatividad aplicable; **XIX.** Resolver sobre las solicitudes de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales; **XX.** Autorizar el pago diferido o en parcialidades, de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda a la Agencia, previa garantía del interés fiscal; **XXI.** Ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, las medidas de apremio, el aseguramiento o el embargo precautorio, para asegurar el interés fiscal; levantarlo cuando proceda en asuntos de su competencia, así como designar a los ejecutores para la práctica y levantamiento del mismo; **XXII.** Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares, que se hagan valer en materia de contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas, así como actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recursos administrativos en materia fiscal de que se trate, aun y cuando no sea parte dentro del mismo; **XXIII.** Defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado representando a la Agencia y a sus Unidades Administrativas, ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, siempre que por disposición de ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios y actuar en el juicio de amparo cuando el acto reclamado lo constituyan actos de las propias autoridades fiscales, seguirlos en

todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan y endosar en procuración títulos de crédito en los que la Agencia sea el titular de las acciones correspondientes; **XXIV.** Contestar las demandas formuladas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, interpuestas en contra de resoluciones o de actos de la Agencia o de sus Unidades Administrativas, sea en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos o cualquier otra contribución que establezcan las leyes del Estado o por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los Convenios de Coordinación Fiscal Federal; **XXV.** Formular las denuncias, querellas o declaratorias de perjuicio, que legalmente procedan ante el Ministerio Público del fuero común, y coadyuvar con éste en los procesos penales de que tengan conocimiento y se vinculen con los intereses fiscales del Estado, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente y así lo autorice el Director General de la Agencia; **XXVI.** Calificar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones estatales o federales, cancelarlas y requerir su ampliación cuando proceda; **XXVII.** Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos de naturaleza fiscal así como los aprovechamientos, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, retenedores, recaudadores o cualquier otro deudor, incluido el remate o adjudicación de bienes y enajenar, fuera de remate, los bienes de fácil descomposición o deterioro, en términos de las disposiciones fiscales estatales o federales y, en su caso, de los Convenios de Coordinación Fiscal Federal o Convenios con los Municipios; **XXVIII.** Ordenar la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y los Convenios de Coordinación Fiscal Federal o Convenios con los Municipios; **XXIX.** Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo o cualquier otro tipo de garantía o aplicar al pago de los adeudos fiscales los recursos radicados en cuentas de depósito dadas en garantía, aseguradas o embargadas; **XXX.** Aceptar la dación de bienes en pago y el pago en especie, de créditos fiscales, cumpliendo con la normativa interna que para tal efecto se emita, conforme al Reglamento; **XXXI.** Imponer las multas por



infracciones a las disposiciones fiscales, con base en la legislación aplicable y en los Convenios de Coordinación Fiscal Federal y de los Convenios con los Municipios, y, en su caso, condonar las mismas; **XXXII.** Llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden; **XXXIII.** Planear, programar, dirigir y evaluar, las actividades de las Unidades Administrativas adscritas a este órgano; **XXXIV.** Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal de la Agencia, que se autorice para el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en las leyes fiscales estatales o federales, así como para la realización de los actos relativos al Procedimiento Administrativo de Ejecución; **XXXV.** Autorizar la designación de peritos a efecto de que lleven a cabo el avalúo de los bienes para efectos fiscales y de los bienes que se ofrezcan como dación en pago o pago en especie de contribuciones o estén sujetos al procedimiento administrativo de ejecución; **XXXVI.** Cancelar, para efectos administrativos, las cuentas incobrables de conformidad con las disposiciones aplicables, sin que dicha cancelación implique condonación, remisión o perdón de la deuda fiscal; **XXXVII.** Obtener, previa solicitud, información de los Registros Públicos por la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes; de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; así como de los otros actos, documentos, contratos, resoluciones y diligencia judiciales, que tengan o puedan tener implicaciones fiscales para los contribuyentes, responsables solidarios, retenedores o recaudadores de impuestos estatales o federales; **XXXVIII.** Sufragar todos los gastos de administración, operación y conservación; **XXXIX.** Para los efectos establecidos en los Convenios con los Municipios, la Agencia será considerada como autoridad en materia de catastro en los términos de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuando así se convenga en dichos instrumentos legales, en términos de lo que disponga la Constitución Política del Estado de Yucatán; **XL.** Notificar personalmente, por edictos, por estrados o por cualquier otro medio jurídico, según proceda en los términos de las leyes fiscales estatales o federales, los actos, las resoluciones, actas o cualquier otro documento, emitido por la propia Agencia; **XLI.** Fungir como órgano de consulta en materia fiscal del Gobierno del Estado de Yucatán; **XLII.** Solicitar y obtener de las dependencias y entidades que, en términos de lo dispuesto por el Código de la Administración

Pública de Yucatán, integran la Administración Pública del Estado de Yucatán, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y, en su caso, municipales y federales coordinadas, y XLIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento, y las que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan las leyes fiscales y administrativas, los Convenios de Coordinación Fiscal Federal y los Convenios con los Municipios.

- Que de conformidad al **CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán, el dieciocho de agosto de dos mil quince, y de su modificación respectiva en el: ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán., del 19 de mayo de dos mil veinte, se advierte que determinaron lo siguiente:** PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional. SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en: ...VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio... CUARTA.- **Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales. A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.** En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el



presente Convenio, incluso por medios electrónicos. Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio. En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, **la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables**, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría; asimismo, en la Sección IV de la Rendición de Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados del Sistema de Compensación de Fondos, establece lo siguiente en las cláusulas: ...**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien, de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La entidad rendirá a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, a través del aplicativo informático que determine la Secretaría, correspondiente al mes inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitiva. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante la firma electrónica avanzada de la entidad, y **VIGÉSIMA TERCERA.-** Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan. Los municipios proporcionarán a la entidad y ésta a su vez presentará a la

Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente. Asimismo, se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula décima cuarta del presente Convenio.

- **Los municipios que han celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal en el Estado, son los siguientes:** 1) Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, 2) Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, 3) Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, 4) Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, 5) Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, 6) Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, 7) Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, 8) Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, 9) Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, 10) Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, 11) Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, y 12) Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán.
- Que de conformidad al **ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún** de la propia entidad federativa, el nueve de noviembre de dos mil siete, se advierte que determinaron lo siguiente: **PRIMERA.-** La **Secretaría y la entidad federativa** convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, **asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales** por concepto de: I. **Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas**, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos. II. **Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos**



ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos. **SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal...** SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente: I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa. II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio. III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría. IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Establecido lo anterior, conviene determinar que entre las atribuciones de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establecidas en el artículo 7 de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, no existe alguna que le dé competencia para conocer de la información inherente a: ***"Información impresa y en formato Excel de la RECAUDACIÓN MENSUAL DESDE EL AÑO 2000 A LA FECHA DE SU RESPUESTA, correspondiente a derechos y concesiones por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, desagregada en derechos, actualizaciones y recargos, DE CADA MUNICIPIO COSTERO del Estado de Yucatán que suscribió el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno de los Estados y los Municipios costeros de México. Lo anterior, en concordancia a lo que establecen los Artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos y 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como la Cláusula OCTAVA del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que***

***celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno de los Estados y los Municipios costeros de México, en relación a la Zona Federal Marítimo Terrestre, donde su Cláusula OCTAVA establece que la entidad deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de dicho Anexo (Zona Federal Marítimo Terrestre) y sus accesorios e informará a la SHCP sobre la recaudación obtenida.”.***

Ahora bien, de las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el Sujeto Obligado que pudiere resultar competente en el presente asunto para poseer la información peticionada por la parte recurrente, es la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a través de la **Dirección General de Ingresos**, según lo previsto en los artículos 31, fracciones XXV, XXVI y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, 58, fracción I, inciso A), y 59, fracción XX del Reglamento Código de la Administración Pública de Yucatán; así como de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos Estatal, que en este caso concreto señala que a dicha autoridad le corresponde la vigilancia y operación del Anexo Primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado y los Municipios Costeros de México, en relación a la Zona Federal Marítimo Terrestre; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicho Sujeto Obligado es quien pudiera poseer la información solicitada, además que cuenta con el área competente que es quien debiere resguardar en sus archivos la información en cuestión.**

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.



En tal sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular**, esta autoridad consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01442520, vislumbrándose en el apartado de “Respuesta”, lo siguiente: “A. La solicitud corresponde a otra dependencia”, de cuyo acceso se observa un archivo, denominado “respuesta incompetencia 01442520.docx”, consistente en el **oficio número AAFY/UT/075/2020 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Respecto a su solicitud, le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal del Estado Yucatán, determina la notoria incompetencia dentro del ámbito de sus atribuciones en relación con la información solicitada, toda vez que requiere información de un ente público diverso a la Agencia; Por lo anterior se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), quien resulta competente para conocer sobre la información solicitada. Su solicitud podrá realizarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a las oficinas de la Unidad Transparencia de dicho sujeto obligado.”*

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico a las que fueron remitidas por el Sujeto Obligado a fin de rendir alegatos, se desprende que mediante **oficio número AAFY/UT/079/2020 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte**, indicó que la recaudación de derechos y concesiones por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados del mar, no son cobrados en las cajas recaudadoras de la Agencia, sino que estos se realizan a través de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo éstos los que se encuentran facultados para realizar la recaudación de ingresos que correspondan al Estado, esto de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Ingresos Estatal vigente siendo que en este caso concreto corresponde a ellos la vigilancia y operación del Anexo Primero del

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado y los Municipios Costeros de México, en relación a la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que en este caso corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado...”; declaración de incompetencia que fuera confirmada por el Comité de Transparencia, mediante **sesión extraordinaria CT/AAFY/007-E/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte**, misma que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por el correo electrónico que proporcionare el día quince de diciembre del referido año.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”*.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado *“Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información”* de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria, parcial y no notoria**.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con*



la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA"**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra ~~parte de la solicitud~~.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en

sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, se determina que **sí resulta acertada la respuesta de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte**, emitida por el Sujeto Obligado, mediante la cual declaró de manera fundada y motivada su incompetencia para conocer de la información solicitada, es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que la conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; esto es así, pues indicó que la recaudación de derechos y concesiones por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados del mar, no son cobrados en las cajas recaudadoras de la Agencia, sino que estos se realizan a través de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo éstos los que se encuentran facultados para realizar la recaudación de ingresos que correspondan al Estado, esto de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Ingresos Estatal vigente; máxime, que atendiendo a lo previsto en la Clausula SEGUNDA del Anexo No.1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán, y diversos Municipios del Estado, mismo que establece, que si bien, los **municipios**, se encargaran de la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, lo cierto es, que en atención a lo previsto en la Clausula OCTAVA del referido anexo, establece que la



entidad federativa, deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos en la materia del anexo en cuestión, debiendo enterar a los municipios la parte que le corresponda, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco días del mes siguiente al de la recaudación; establecido lo anterior, acorde a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es atribución del Tesorero General, revisar las estimaciones y obtener la información sobre los montos de las participaciones en los ingresos federales y los fondos de aportaciones federales, con objeto de prever los escenarios posibles del presupuesto del siguiente año, y participar en el cálculo de la distribución de los fondos de las aportaciones federales y las participaciones que correspondan a los municipios de conformidad con la legislación aplicable y someterlos a la aprobación del Secretario; siendo que, a través de la Dirección General de Ingresos, se encarga de recibir, concentrar, custodiar y vigilar los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, y los que por otros conceptos perciba la Hacienda Pública del Estado por cuenta propia o ajena; de llevar el registro de los recursos percibidos de conformidad con las disposiciones normativas y legales, concentrar la información y enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cuenta comprobada mensual de los ingresos federales, de conformidad con la normatividad aplicable; así como, determinar y distribuir los fondos de las aportaciones federales y las participaciones que correspondan a los municipios de conformidad con la legislación aplicable, y elaborar los informes sobre la distribución de las aportaciones federales y participaciones que correspondan a los municipios; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es: ***"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."***, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, emitida por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, ya que el

**Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 01442520, emitida por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquel al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,*



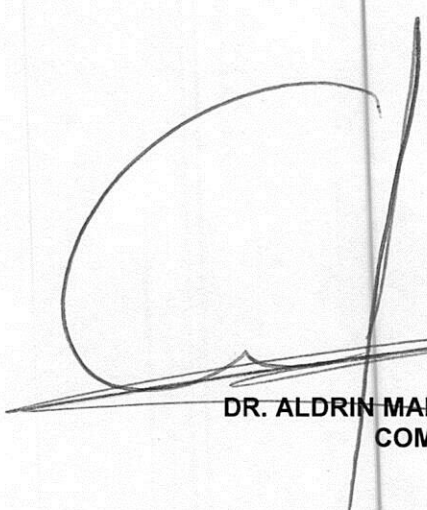
emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**CUARTO.- Cúmplase.**

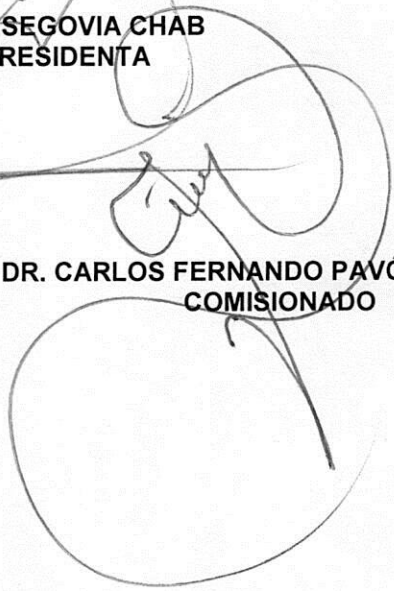
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM